



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO No DE

“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único del Sector Interior, para reglamentar el Artículo 38 de ley 2079 de 2021 *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat: Observatorio de Ordenamiento Territorial”*”.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 1962 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 1454 de 2011 *Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*, define el ordenamiento territorial como un instrumento de planificación y de gestión de las entidades territoriales y un proceso de construcción colectiva de país, tendiente a lograr una adecuada organización político administrativa del Estado en el territorio, regionalmente armónico, atendiendo a la diversidad cultural y físico-geográfica de Colombia.

Que la finalidad del ordenamiento territorial según la Ley 1454 de 2011, es promover el aumento de la capacidad de descentralización, planeación, gestión y administración de sus propios intereses para las entidades e instancias de integración territorial, mediante el traslado de competencias y poder de decisión de los órganos centrales o descentralizados del gobierno en el orden nacional hacia el nivel territorial, propiciando las condiciones para concertar políticas públicas entre la Nación y las entidades territoriales, con reconocimiento de la diversidad geográfica, histórica, económica, ambiental, étnica y cultural e identidad regional y nacional.

Que en consonancia con la Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” se prevé conforme al principio de transparencia, que toda la información en poder de los sujetos obligados se presume pública, por lo tanto éstos tienen el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma, en los términos y medios más amplios posibles, tomando en consideración las excepciones contempladas en la referida ley, aplicando los principios de facilitación, gratuidad, celeridad y calidad de la información que deben adoptar todas las entidades públicas y/o territoriales.

Que el artículo 38 de la Ley 2079 de 2021 dispuso la conformación del Observatorio de Ordenamiento Territorial con el fin de recopilar, analizar y disponer de información técnica a nivel nacional para soportar técnicamente, la formulación y toma de decisiones en materia de políticas públicas de ordenamiento territorial, así como para ejercer el monitoreo, seguimiento y evaluación de estas políticas y de los desarrollos legislativos correspondientes y para establecer el avance en la implementación y resultados de políticas públicas y desarrollos legislativos en la materia, en los niveles regional, departamental, distrital y municipal.

Que el citado artículo 38 dispuso que el Ministerio del Interior, con el acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de las demás entidades competentes en la materia, reglamentará los aspectos necesarios para el funcionamiento del Observatorio, y definirá la entidad encargada de su dirección, así como sus funciones específicas y responsabilidades de las entidades que lo integran.

DECRETO _____ DE _____

“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único del Sector Interior, para reglamentar el Artículo 38 de ley 2079 de 2021

“Por la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat: Observatorio de Ordenamiento Territorial”

Que la base geográfica del observatorio será, la plataforma de Colombia OT y Colombia en Mapas, administradas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, siguiendo con las disposiciones técnicas de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales ICDE, para asegurar la interoperabilidad con las diferentes instituciones.

Que el artículo 7 del Decreto 3680 de 2011 plantea que la Secretaría Técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial promoverá la creación de un observatorio del ordenamiento territorial que cuente con información que permita soportar técnicamente las evaluaciones, las revisiones y las sugerencias que se formulen al Gobierno Nacional y a las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para la adopción de políticas, desarrollos legislativos y criterios para la mejor organización del Estado en el territorio.

Que mediante los acuerdos 027 y 028 de 2020 la Comisión de Ordenamiento Territorial COT emitió lineamientos para la creación del Observatorio de Ordenamiento Territorial (OOT) y recomendó al Gobierno nacional que el observatorio sea parte del Eje de Gobernanza de la Política General de Ordenamiento Territorial, en articulación con las plataformas para el seguimiento y disposición de información para el ordenamiento territorial.

Que con el fin de dar cumplimiento de lo estipulado en la Ley 2079 de 2021, en su artículo 38, se hace necesario reglamentar el Observatorio de Ordenamiento Territorial para soportar la formulación y toma de decisiones en materia de políticas públicas de ordenamiento territorial, así como para ejercer el monitoreo, seguimiento y evaluación de estas políticas y de los desarrollos legislativos correspondientes y para establecer el avance en la implementación y resultados de políticas públicas y desarrollos legislativos en la materia, en los niveles regional, departamental, distrital y municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónese el Capítulo 6, al Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, el cual quedará así:

“CAPÍTULO 6.

Objeto y alcance de la reglamentación

ARTÍCULO XXX. OBJETO. Reglamentar el artículo 38 de la Ley 2079 de 2021, respecto al funcionamiento del Observatorio de Ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta sus finalidades y competencias.

ARTÍCULO XXX. DEFINICIÓN DEL OBSERVATORIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El Observatorio de Ordenamiento Territorial es una instancia técnica, conformada por las entidades previstas en el artículo 5 de la ley 1454 de 2011 y demás entidades del gobierno nacional con competencia legal en asuntos de ordenamiento territorial, que tiene como finalidad producir, recopilar, analizar y disponer de información técnica a nivel nacional para realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas públicas y desarrollos legislativos adoptados por el nivel nacional, en materia de ordenamiento territorial, contemplando los procesos de organización político-administrativa en el territorio y las dinámicas físico-espaciales.

Parágrafo: El Observatorio de Ordenamiento Territorial, contará, con la plataforma tecnológica Colombia OT, bajo la administración del IGAC, capaz de interoperar con otros sistemas que generen información relevante para el ordenamiento territorial.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único del Sector Interior, para reglamentar el Artículo 38 de ley 2079 de 2021
“Por la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat: Observatorio de Ordenamiento Territorial”

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. El Observatorio de Ordenamiento Territorial, se regirá por los siguientes principios:

- a. **Calidad de la información:** La información gestionada, procesada y producida por el Observatorio responderá a criterios de objetividad, confiabilidad, pertinencia, fácil acceso e interoperabilidad
- b. **Eficacia:** Los procesos y procedimientos a los cuales se ajustan las actividades estarán estandarizados y garantizarán una adecuada función y calidad en los resultados.
- c. **Innovación:** Los estudios, datos, informes y evaluaciones que genere el observatorio, se orientarán la mejora continua de los procesos, políticas y demás instrumentos de ordenamiento territorial que respondan a las necesidades de contexto nacional y mundial.
- d. **Diálogo de conocimiento y saberes:** El observatorio generará espacios de discusión e ideación entre actores que permitan utilizar el conocimiento y saberes en la consolidación de información útil para mejorar los procesos asociados al ordenamiento territorial en Colombia.
- e. **Accesibilidad.** Promoverá el acceso de los diferentes grupos de interés a información confiable y oportuna. Los productos que se publiquen y/o difundan, tendrán en cuenta los lineamientos de lenguaje claro, en medios, modos y formatos accesibles.
- f. **Coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben promover la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.
- g. **Usabilidad:** Los estudios y contenidos que genere el observatorio deben tener un enfoque de servicio y utilidad en función de sus usuarios.
- h. **Responsabilidad:** resalta el compromiso de las entidades partícipes del observatorio para asumir los procesos de planeación, producción, custodia y disposición de la información a su cargo, bajo criterios de confiabilidad, calidad y oportunidad.

Artículo 4. Objetivo. El objetivo general del Observatorio de Ordenamiento Territorial - OOT es observar los sucesos, dinámicas y procesos del Ordenamiento territorial en Colombia. Para lo cual tendrá los siguientes objetivos específicos:

- a) Servir como soporte técnico para la emisión de conceptos y elaboración de las recomendaciones que expide la Comisión de Ordenamiento Territorial Nacional – COT-, -presidida por el Ministerio del Interior- y de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y el Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
- b) Monitorear, hacer seguimiento y evaluación al estado de avance en la implementación y resultados de políticas, leyes, normas reglamentarias de ordenamiento territorial expedidas por el nivel nacional en los asuntos de su competencia, incluyendo las estrategias e instrumentos que adopten las entidades territoriales y los esquemas asociativos para ordenamiento del territorio.

DECRETO _____ DE _____

“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único del Sector Interior, para reglamentar el Artículo 38 de ley 2079 de 2021

“Por la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat: Observatorio de Ordenamiento Territorial”

- c) Realizar el seguimiento al estado de avance y cumplimiento de los objetivos, estrategias y acciones priorizadas por la Política General de Ordenamiento Territorial.
- d) Promover, recopilar y disponer estudios técnicos sobre el estado del ordenamiento territorial y la prospectiva bajo el enfoque de los procesos de descentralización y organización político administrativa y físico-espaciales en la escala nacional y regional y local.
- e) Servir de sustento técnico para la elaboración de estudios, la formulación de políticas y desarrollos legislativos de nivel nacional en materia de ordenamiento territorial.
- f) Brindar información de base para la rendición de cuentas al ciudadano por parte del nivel nacional respecto al avance del proceso de ordenamiento territorial y descentralización.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES ESTRATÉGICAS. Son funciones estratégicas del Observatorio de Ordenamiento Territorial, las siguientes:

- a. Generar productos de seguimiento, monitoreo, evaluación y recomendaciones para la promoción y consolidación del ordenamiento territorial en Colombia.
- b. Gestionar y disponer información, estudios y evaluaciones útiles para la toma de decisiones relacionadas con procesos de descentralización, políticas públicas y desarrollos legislativos en materia de ordenamiento territorial, en Colombia.
- c. Establecer procesos y mecanismos para el intercambio y uso de información que se requiera para el desarrollo de sus funciones, promoviendo la vinculación de diversas fuentes de datos y servicios, y su permanente actualización en el marco de la Infraestructura colombiana de Datos Espaciales – ICDE y de la Normatividad aplicable
- d. Soportar técnicamente las evaluaciones realizadas por el Gobierno Nacional en temas de ordenamiento territorial
- e. Servir de sustento técnico para recomendar la elaboración de estudios en materia de Ordenamiento Territorial.
- f. Evaluar y promover estrategias que permitan asegurar la calidad de la información de las entidades territoriales y las instituciones que producen información con respecto a ordenamiento territorial.
- g. Proveer la información necesaria para el informe del estado de avance del ordenamiento territorial para las Comisiones Especiales de Ordenamiento Territorial del Congreso de la República.

ARTÍCULO 6. USUARIOS: Son usuarios de la información y de los productos generados por el Observatorio de Ordenamiento Territorial: las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, la Comisión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Nacional, las Comisiones Regionales de ordenamiento territorial, las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley 1454 de 2011.

“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único del Sector Interior, para reglamentar el Artículo 38 de ley 2079 de 2021
“Por la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat: Observatorio de Ordenamiento Territorial”

Así mismo, los tomadores de decisiones en materias relacionadas con la planeación y gestión del ordenamiento del territorio en los distintos niveles de gobierno, las entidades del orden nacional que tengan incidencia en el ordenamiento del territorio, la academia, los centros de investigación, los gremios, las organizaciones sociales, las comunidades étnicas y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 7. INSTRUMENTOS OPERATIVOS. Para el desarrollo de las funciones del observatorio, se elaborarán e implementarán dos instrumentos operativos:

- a. **Plan estratégico:** Corresponde al documento que definirá las estrategias y acciones para lograr los objetivos del observatorio y su visión de futuro, el cual estará articulado a los periodos de Gobierno Nacional, en concordancia con las prioridades y lineamientos de Política General de Ordenamiento Territorial y los Planes Nacionales de Desarrollo, en materia de descentralización y ordenamiento territorial.
- b. **Plan de acción anual:** Contendrá la priorización de los asuntos a desarrollar relacionados con el ordenamiento territorial, así como las actividades, cronograma, responsables y productos necesarios para la implementación del plan estratégico.

PARÁGRAFO: El plan estratégico y del plan de acción serán sometidos a consideración de la Comisión de Ordenamiento Territorial en el marco de las sesiones ordinarias programadas para tal fin, para el caso del plan estratégico y aprobación en un plazo de tres (3) meses siguientes a la aprobación del plan de desarrollo y en el caso del plan de acción hasta tres (3) meses antes del inicio de cada vigencia.

El equipo técnico asesor del OOT se encargará de gestionar los recursos para la financiación a través de diferentes fuentes, mediante la promoción de convenios y la estructuración y ejecución de proyectos.

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:

La estructura organizacional del Observatorio de Ordenamiento Territorial estará conformada por:

- 1. La Dirección Ejecutiva
- 2. La Gerencia Técnica
- 3. El Equipo Técnico Asesor
- 4. El Equipo Técnico Operativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Departamento Nacional de Planeación en calidad de secretaria técnica de la Comisión de Ordenamiento Territorial, solicitará anualmente la delegación de miembros para cada uno de los equipos definidos, mediante comunicación oficial, solicitando datos contacto y las temáticas que desarrollarán los miembros del equipo técnico operativo y el equipo técnico asesor y realizará las convocatorias necesarias para el desarrollo de actividades en concordancia con el plan de trabajo del observatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las entidades que conforman la Comisión de Ordenamiento Territorial, deberán disponer, como mínimo un delegado para la conformación de cada uno de los equipos técnicos, en concordancia con el plan de trabajo del observatorio.

ARTÍCULO 10. DIRECCIÓN EJECUTIVA. La Dirección Ejecutiva del Observatorio de Ordenamiento Territorial estará a cargo del Ministerio del Interior y será liderada por la Dirección de Gobierno y Gestión territorial en el marco de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Las funciones de la Dirección Ejecutiva serán las siguientes:

DECRETO _____ DE _____

“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único del Sector Interior, para reglamentar el Artículo 38 de ley 2079 de 2021
“Por la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat: Observatorio de Ordenamiento Territorial”

- a. Presidir las sesiones del equipo técnico asesor del observatorio.
- b. Señalar el orden en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento.
- c. Velar por que las decisiones aprobadas por la Comisión de Ordenamiento Territorial, relacionadas con el correcto funcionamiento del Observatorio de Ordenamiento Territorial, sean debidamente ejecutadas.
- d. Suscribir los acuerdos y actas del observatorio.

ARTÍCULO 11. GERENCIA TÉCNICA. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, será la entidad responsable de la Gerencia Técnica y tendrá las siguientes funciones:

- a. Disponer, mantener y actualizar la plataforma tecnológica para la gestión y difusión de la información, productos y servicios del observatorio.
- b. Gestionar y facilitar el acceso a los recursos de datos tecnológicos de ordenamiento territorial, como insumo para el observatorio.
- c. Establecer los requerimientos técnicos y estándares para la generación, integración y disposición de la información de los estudios, análisis e indicadores de ordenamiento territorial, en consonancia con la Infraestructura Colombiana de Datos espaciales (ICDE) o quien haga sus veces.
- d. En coordinación con el Equipo Técnico Asesor, conceptualizar y articular los requerimientos, a través del diseño e implementación de los productos, servicios y aplicaciones dentro del Observatorio.
- e. Establecer y aplicar los instrumentos de medición de indicadores de uso y tráfico del Observatorio y con base en éstos, plantear los mecanismos para implementar mejoras continuas y el fortalecimiento de los productos.
- f. Elaborar y presentar en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y el equipo técnico asesor, el plan estratégico y plan de trabajo anual para consideración de la Comisión de Ordenamiento Territorial.
- g. En coordinación con el Equipo Técnico Asesor, brindar instrumentos técnicos que sirvan de base para el acompañamiento y asistencia que presta el Gobierno nacional a las entidades territoriales en temas de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 12. EQUIPO TÉCNICO ASESOR. El Equipo Técnico Asesor estará conformado por las entidades previstas en el artículo 5 de la ley 1454 de 2011. El Equipo Técnico Asesor definirá el enfoque conceptual, priorización de líneas de estudio e investigación, para presentarlas a consideración y aprobación de la Comisión de Ordenamiento Territorial y realizará las siguientes actividades:

- a. Desarrollar estrategias de carácter interinstitucional que promuevan la investigación, análisis y estudios que aporten al ordenamiento territorial del país, con entidades del gobierno nacional, entidades territoriales academia, institutos de investigación y entidades cooperantes.
- b. Establecer con la Gerencia Técnica el desarrollo de estrategias que permitan vincular a los usuarios para suministrar información de calidad y disposición de los datos relacionados con ordenamiento territorial, disponible para la formulación de sus instrumentos

DECRETO _____ DE _____

“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único del Sector Interior, para reglamentar el Artículo 38 de ley 2079 de 2021
“Por la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat: Observatorio de Ordenamiento Territorial”

- c. Asesorar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en la elaboración del Plan estratégico para cada periodo de Gobierno y el plan de trabajo anual.
- d. Aprobar el plan estratégico del Observatorio de Ordenamiento Territorial y el plan de trabajo anual
- e. Presentar un informe anual del observatorio a la Comisión de Ordenamiento Territorial, con el avance en el plan estratégico.
- f. En coordinación con el Departamento Nacional de Planeación en calidad de secretario técnico de la Comisión de Ordenamiento Territorial, generar espacios de difusión para el uso y gestión de información sobre el Observatorio de Ordenamiento Territorial, y para la difusión de los resultados de estudios e investigaciones dirigidos a entidades del Gobierno nacional y niveles territoriales.
- g. Llevar a cabo acciones de articulación con el Equipo Técnico Operativo para efectos de realizar la validación y análisis de los productos generados por el Observatorio de Ordenamiento Territorial.
- h. Soportar técnicamente el informe del estado de avance del ordenamiento territorial en Colombia
- i. Presentar a la Comisión de Ordenamiento Territorial los insumos generados por el Observatorio de Ordenamiento Territorial para la toma de decisiones.
- j. Expedir el reglamento interno para su funcionamiento

PARÁGRAFO. Las entidades del Comité Especial Interinstitucional de la Comisión de Ordenamiento Territorial dispondrán los datos, información, análisis, estudios e investigaciones que en el marco de sus competencias estén asociadas al plan de acción anual del Observatorio. Para el efecto dicha información será priorizada y seleccionada por el Equipo Técnico Asesor.

ARTÍCULO 13. EQUIPO TÉCNICO OPERATIVO. El Equipo Técnico Operativo estará conformado por Departamento Nacional de Planeación y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y demás entidades del Comité Especial Interinstitucional de la Comisión de Ordenamiento Territorial con competencia en las temáticas que priorice el plan de trabajo anual del Observatorio.

El Equipo Técnico Operativo desarrollará las siguientes actividades:

- a. Elaborar y ejecutar los entregables y/o productos en las temáticas priorizadas de acuerdo con el plan de acción anual.
- b. Gestionar, recopilar, procesar, analizar, datos alfanuméricos y espaciales, de acuerdo con la priorización definida por el Equipo Técnico Asesor del Observatorio de Ordenamiento Territorial.
- c. Elaborar informes, boletines, documentos de investigación y estadísticas para ser publicados en la plataforma del observatorio.
- d. Apoyar el monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas públicas y desarrollos legislativos adoptados por el nivel nacional, en materia de ordenamiento territorial.

DECRETO _____ DE _____

“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único del Sector Interior, para reglamentar el Artículo 38 de ley 2079 de 2021
“Por la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat: Observatorio de Ordenamiento Territorial”

PARÁGRAFO En concordancia con el plan de trabajo anual del observatorio y para garantizar el funcionamiento de los Equipos Técnico Operativo y Técnico Asesor, cada una de las entidades que conforman el Observatorio proveerán los recursos necesarios para tal fin.

ARTÍCULO 14. PROTOCOLO DE INTERCAMBIO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información de indicadores proveniente de las entidades públicas de carácter nacional, regional, departamental y local, será centralizada y dispuesta en la plataforma de ordenamiento territorial “Colombia OT” administrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. Las instituciones deberán aportar la información requerida de manera oportuna en el marco de sus competencias.

El protocolo para compartir y actualizar la información, así como la definición de estándares de calidad, la documentación respectiva y los manuales de funcionamiento, estará a cargo del administrador del Observatorio del que trata el artículo 9 del presente decreto y serán acordes con lo contemplado por la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE y las especificaciones que disponga el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC en materia de ordenamiento territorial.

Todos los recursos tecnológicos del observatorio de ordenamiento territorial, deberán garantizar la interoperabilidad en el marco de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales – ICDE con los sistemas o plataformas del Gobierno Nacional tales como el Sistema de Administración del Territorio - SAT, Terridata, Observatorio del Sistema de Ciudades, Plataforma Transaccional TERRA, Observatorio de Logística, Sistema de Información de Colombia – SIAC, Plataforma de Integración POT /PDT, Plataforma de especialización de proyectos de inversión, repositorio de datos maestros de catastro registro, los lineamientos establecidos por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las demás previstas en la ley.

ARTÍCULO 15. DERECHOS PATRIMONIALES. Los estudios, investigaciones, documentos, estadísticas modelos y bases de datos de insumo y que sean publicados en el Observatorio, serán de propiedad de cada entidad o institución que lo provea. Los estudios datos y demás publicaciones serán dispuestos bajo licencias abiertas que permitan su uso, siempre y cuando no vulneren los principios establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

DECRETO _____ DE _____

“Por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único del Sector Interior, para reglamentar el Artículo 38 de ley 2079 de 2021
“Por la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat: Observatorio de Ordenamiento Territorial”

El Ministro del Interior,

DANIEL ANDRES PALACIOS MARTÍNEZ

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO.